

PACTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA SUSCRITO A FECHA DE FIRMA POR EL QUE SE REGULAN LAS BASES COMUNES PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL, DE LOS CENTROS E INSTITUCIONES SANITARIAS DEPENDIENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE GESTIÓN SANITARIA, Y SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS. Tras reunión en la Mesa Sectorial del 21 de marzo de 2024, de una parte, los representantes de la Administración Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y de otra, las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad del INGESA: CEMSATSE, CC.OO., CSIF, UGT y USAE, han acordado suscribir mediante firma electrónica el siguiente

PACTO

Antecedentes

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 9 que por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, los servicios de salud podrán nombrar personal estatutario temporal, efectuándose su selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de dicha ley, a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes.

La Resolución de 17 de enero de 2018, del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la que se publica el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del INGESA (BOE núm.27, de 30 de enero) recoge en el anexo I los criterios generales que deben presidir las bolsas de trabajo temporal que se establezcan en cada Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (actualmente prorrogado).

Atendiendo a los criterios generales señalados en el anexo I del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del INGESA, se establecen estas bases comunes para la formación de bolsas de empleo de carácter temporal, así como la regulación del funcionamiento de dichas bolsas, las cuales fueron objeto de estudio y negociación con las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de INGESA, en cuyo proceso de negociación no se alcanzó/se alcanzó acuerdo con las Organizaciones Sindicales.

El artículo 38.7 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), establece que en el supuesto de que no se alcance acuerdo en la negociación, corresponderá a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas establecer las condiciones de trabajo de los funcionarios. Por ello, esta Dirección del INGESA, en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del INGESA, resuelve /acuerda aprobar las siguientes

BASES

BASE PRIMERA. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto del presente Pacto es regular los procedimientos de selección del personal estatutario temporal establecido en los artículos 9 y 9 bis de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y 1 conforme a los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia, publicidad y celeridad, a fin de garantizar la máxima agilidad en la selección.

2. La regulación contenida en este Pacto se aplicará a todos los procedimientos de selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones dependientes de la Gerencia Única del Área Sanitaria de Ceuta, de la Gerencia Única del Área Sanitaria de Melilla y del Centro Nacional de Dosimetría.

Artículo 2. Requisitos de las personas aspirantes.

a. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho de libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal, de conformidad con el artículo 57 del TREBEP.

b. Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

c. Todas las personas candidatas deberán tener la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento, y el conocimiento suficiente de la lengua castellana, todo ello se acreditará según se especifique en la convocatoria.

d. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni encontrarse inhabilitado/a con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el párrafo a) no encontrarse inhabilitado/a, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g. No poseer la condición de empleado público fijo, de la misma categoría a la que se concursa, cualquiera que sea la condición administrativa.

h. De conformidad con el artículo 13, párrafo 5, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, es requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenada por

sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a profesiones, oficios o actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección y durante el tiempo que permanezca la persona candidata en la bolsa de trabajo y para que se realice el nombramiento.

Artículo 3. Funcionamiento de la bolsa

1. Se creará una bolsa centralizada para cada una de las categorías profesionales que se convoquen, siendo descentralizada la gestión del llamamiento en cada una de las Gerencias incluidas en el ámbito de aplicación de este Pacto.
2. Se establece para el funcionamiento de la bolsa de empleo las siguientes consideraciones:
 - a. Se debe siempre presentar solicitud de participación en el plazo abierto para la convocatoria en cuestión. Igualmente, se deberá presentar solicitud de participación si, estando ya incluido en bolsa para una determinada categoría desde la convocatoria anterior, se está interesado en permanecer en esa bolsa, por lo que se requerirá renovar su participación.
 - b. Una vez se haya participado en una convocatoria de acuerdo a lo establecido en estas bases comunes, se tendrá la posibilidad de presentar nuevos méritos en cualquier momento. Ahora bien, para que sean baremados, deberán ser anexados a cada nueva solicitud de participación en Bolsa que se curse, en el plazo establecido para ello.
 - c. Una vez se haya cursado la solicitud, se podrá modificar la condición de disponibilidad para una determinada bolsa, en cuanto al ámbito territorial y los tipos de llamamiento de corta duración o jornada a tiempo parcial y teniendo en cuenta que, para que se haga efectiva la no disponibilidad de una persona que figura como disponible, será exigible un periodo de carencia de 15 días naturales siendo el periodo de inactividad por un mes como mínimo. Esta modificación será posible en cualquier momento, siempre y cuando sea fuera de los periodos vacacionales: desde junio a septiembre, Semana Santa y mes de diciembre. Asimismo, no se autorizarán en situaciones declaradas de crisis sanitaria. Pasado este periodo de no disponibilidad, se podrá solicitar la vuelta a la condición de persona candidata disponible, teniendo en cuenta que este cambio se hará efectivo pasados 7 días naturales desde que fuera solicitado.

Artículo 4. Comisión Central de Seguimiento del Pacto.

1. Para el seguimiento de lo establecido en este Pacto, se crea la Comisión Central de Seguimiento, que tendrá carácter paritario, y estará formada por las personas designadas por las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto y por las personas representantes de la Administración de las diferentes Gerencias y de los Servicios Centrales, designadas por la Dirección del INGESA.

2. De entre las personas representantes de la Administración, será nombrada una que ostentará la presidencia y que tendrá voto de calidad.

3. Las funciones de la Comisión Central de Seguimiento son la vigilancia, control y seguimiento de la correcta aplicación de lo contenido en el presente Pacto.

Artículo 5. Comisión de Valoración.

1. Se creará una única comisión de valoración para cada una de las categorías que se convoquen, para realizar la valoración de los requisitos y méritos presentados por las personas aspirantes.

2. Cada comisión estará compuesta por personal representativo de las diferentes Gerencias y de los Servicios Centrales, velando por el principio de especialidad, si procede y con un número impar de como mínimo 5 personas, que ostentarán la condición de personal estatutario o laboral fijo o funcionario de carrera y su composición será equilibrada de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, teniendo además un régimen propio de funcionamiento.

3. Las personas pertenecientes a esta Comisión, estarán sujetas a lo dispuesto sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

BASE SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO

Artículo 6.- Convocatoria:

1. La convocatoria del procedimiento para la inscripción o para la renovación de permanencia en bolsa/s, con o sin actualización de méritos, que se convoquen por cada categoría, será única y se realizará por resolución de la persona titular de la Subdirección de Gestión Sanitaria del INGESA, de acuerdo con lo establecido en el presente pacto.

2. En la convocatoria se establecerán las normas relativas a la participación o actualización de los méritos, el procedimiento telemático, las categorías convocadas y los requisitos específicos.

3. La resolución será publicada en la página Web de INGESA.

Artículo 7.- Solicitudes de participación

1. La solicitud de inscripción o renovación en la bolsa se realizará telemáticamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto en la página Web del INGESA.

2. La solicitud de participación, se realizará mediante el correspondiente formulario electrónico, donde figure el siguiente contenido:

a. Los datos personales y de contacto de la persona aspirante,

b. Documentación que acredite los requisitos exigidos para participar:

i. Fotocopia DNI ii. iii.

ii. Fotocopia Titulación requerida.

iii. Indicación de no tener la condición de empleado público fijo de la misma categoría en la que se solicita la inscripción en bolsa.

- iv. Si procediera según categoría, certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales acreditativo del requisito indicado en el apartado h) del artículo 2 de estas Bases Comunes.
- v. Si procediera según convocatoria, certificado o informe de vida laboral.

c. La hoja de autobaremo, con la documentación acreditativa de los méritos, así como los anexos que se consideren en cada convocatoria específica de cada una de las categorías. Los méritos serán tenidos en cuenta hasta la fecha de publicación de la convocatoria.

d. Declaración de veracidad de los datos presentados. La falsedad de cualquiera de los documentos y declaraciones que acreditan el cumplimiento de estos requisitos supondrá la expulsión definitiva de la bolsa de empleo, al mismo tiempo que impedirá nuevas inscripciones.

e. Si procede, declaración y acreditación de experiencia y formación para nombramientos en Unidad de Especial Transcendencia.

3. En la solicitud se deberá indicar:

- a. la categoría profesional en la que se solicita participación.
- b. la Gerencia o Gerencias para las que desea prestar servicio, pudiendo elegir una o varias de las opciones.
- c. Si se aceptan o no llamamientos para contratos a tiempo parcial o de corta duración

4. Las opciones elegidas, tanto en ámbito territorial o tipo de llamamiento, SON DETERMINANTES y afectarán a las posibles penalizaciones respecto de las renunciaciones o no aceptaciones de los puestos de trabajo ofertados, conforme lo indicado en el artículo 22.

5. Las personas candidatas que no tengan méritos adicionales a los ya presentados en una convocatoria previa, convocada conforme a este Pacto, deberán igualmente presentar una nueva solicitud de participación en la nueva convocatoria para permanecer inscrito en Bolsa.

6. Si bien, la aportación de nuevos méritos y su acreditación documental, podrá realizarse en cualquier momento una vez se haya participado en una convocatoria previa conforme a este Pacto, éstos, no serán tomados en cuenta en tanto no se curse una nueva solicitud para una convocatoria abierta y se anexas a ella esos nuevos méritos que hayan sido dados de alta.

Artículo 8.- Plazo para participación y presentación de documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes de inscripción o de renovación de permanencia en bolsa, con o sin actualización de méritos, será de veinte días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria. .

2. La documentación acreditativa tanto de requisitos como de méritos, se tendrá en cuenta hasta el día anterior a la publicación de la Resolución de convocatoria.

Artículo 9.- Baremo

1- La convocatoria de la bolsa de empleo de cada una de las categorías de personal estatutario incluirá el baremo propio de cada categoría profesional, conforme al cual las

personas candidatas que soliciten la inclusión en la bolsa de empleo elaborarán su autobaremo, que acreditarán documentalmente en el momento de su solicitud.

2. La puntuación obtenida del baremo se distribuirá en los tres apartados siguientes:

a. Experiencia profesional.

b. Formación y docencia.

c. Otros méritos: actividades científicas, investigación, si procede, y los ejercicios superados en la fase de oposición correspondientes a procesos selectivos en la misma categoría a la que se opta, convocados por INGESA u otro servicio de Salud.

3. Los baremos de méritos de las bolsas a convocar se regirán por lo definido en el anexo 1 de este Pacto.

Artículo 10.- Listado provisional de personas aspirantes para ser incluidos en la Bolsa Empleo temporal.

1. El órgano gestor hará una revisión de cada solicitud de participación para comprobar el cumplimiento de requisitos de inscripción.

2. Finalizado el proceso de revisión de solicitudes, la persona titular de la Subdirección General de Gestión Sanitaria del INGESA, dictará resolución con la relación provisional de personas admitidas para ser incluidos en la Bolsa y la lista de excluidos con la indicación 5 de la causa de exclusión, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo correspondiente de la presente Pacto.

3. Dicha Resolución se publicará en la página Web del INGESA, disponiendo las personas interesadas de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 11.- Listado definitivo de personas aspirantes a Bolsa Empleo.

1. Finalizado el plazo concedido, vistas las alegaciones presentadas por las personas excluidas al listado provisional de personas aspirantes, se dictará resolución de la Subdirección General de Gestión Sanitaria del INGESA por la que se apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión, a la bolsa de empleo de la categoría que corresponda.

Artículo 12. Valoración de las solicitudes y listados de personas candidatas incluidas en Bosa de Empleo

1. La Comisión de Valoración cuantificará los méritos alegados de las personas que figuran admitidas en el listado definitivo de personas aspirantes, de acuerdo con el baremo establecido en la categoría convocada que será conforme al anexo 1 de este Pacto y según las consideraciones, que incluya la propia convocatoria.

2. Una vez valorados los méritos de las personas admitidas, se publicará la lista de personas candidatas que integran la bolsa de empleo con indicación de la puntuación provisional obtenida según el baremo de la convocatoria.

3. Las personas candidatas con asignación de puntuación provisional, dispondrán de un plazo de diez días para presentar alegaciones al mismo, pasado el plazo y resueltas las mismas, se publicará mediante resolución, el listado definitivo de personas candidatas

que integran la bolsa de empleo, el cual entrará en vigor en la fecha que se determine en la resolución dictada al efecto, y que deberá publicarse, al menos, en la página Web del INGESA.

Artículo 13.- Criterios de desempate en la valoración de méritos.

1. En caso de igualdad en la puntuación obtenida en la bolsa de una determinada categoría, para el desempate de las personas candidatas se tendrán en cuenta los siguientes criterios por el siguiente orden:

1º.- El desempate será a favor de quien haya acreditado más servicios prestados en el apartado concreto de experiencia profesional relativo a los centros o instituciones sanitarias de cualquier Servicio de Salud del Sistema Nacional de Salud o Sistema Sanitario Público de un país de la Unión Europea en la categoría objeto de convocatoria.

2º.- De continuar el mismo, quien acredite más puntuación en el apartado de formación en la categoría convocada.

3º.- La superación de la fase de oposición de un proceso selectivo para el acceso a la categoría de que se trate, convocado por el INGESA.

4º.- La superación de la fase de oposición de un proceso selectivo para el acceso a la categoría de que se trate convocado por otro Servicio de Salud.

5º.- Finalmente, se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público celebrado por el Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, para la determinación del orden de actuaciones de las personas aspirantes en los procesos selectivos y que se encuentre vigente en el momento de publicación de la convocatoria.

Artículo 14.- Procedimiento específico de inscripción en bolsas de empleo en casos de inaplazable o urgente necesidad

1. En aquellos supuestos de ausencia de integrantes en el listado de personas candidatas y en el listado de personas aspirantes de cualquier bolsa y cuando sea necesario, de forma inaplazable y urgente, la formalización de un nombramiento, el órgano gestor correspondiente procederá a la validación inmediata de la inscripción del profesional, pudiendo, al día siguiente de la misma, ser objeto de llamamiento para la formalización del nombramiento, previa comprobación del autobaremo y requisitos para su inclusión en el listado de personas candidatas, sin necesidad de estar sujetos a los plazos previstos en estas bases comunes.

BASE TERCERA. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LLAMAMIENTOS DE LA BOLSA DE TRABAJO

Será responsabilidad última de las personas candidatas efectuar periódicamente una comprobación de su correcta situación de disponibilidad de acuerdo a lo notificado al gestor, situación de actualizada de nombramiento, o penalización, según proceda.

Artículo 15.- Situaciones de las personas candidatas de la bolsa de empleo:

1. De cara a la gestión de llamamientos, se deberá tener en cuenta que las personas que estén incluidas en la lista definitiva de las personas candidatas se podrán encontrar para cada tipo de llamamiento en alguna de las siguientes situaciones:

a. Personal Disponible: Es la situación de las personas candidatas que:

a.1 no se encuentren en ninguna de las situaciones que se establecen en el apartado b) que se indica a continuación.

a.2. estén dentro de plazo de tramitación o de toma de posesión de un nombramiento, y la nueva oferta de llamamiento supone una mejora en el empleo.

b. **Personal no disponible:** incluye las personas candidatas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i. Que estén desempeñando un nombramiento en el INGESA y la oferta de llamamiento a realizar no supone una mejora en el empleo.

ii: Que hayan renunciado previa y justificadamente a un nombramiento del INGESA, en tanto en cuanto no se haya notificado al INGESA la finalización de la causa justificada que motivó la renuncia, de acuerdo con el artículo 21.

lii: Que se encuentren durante el periodo efectivo de desactivación voluntaria de la Bolsa para la categoría, ámbito y/o tipo de llamamiento específico (una vez superado el periodo de carencia de 15 días exigido).

c. **Penalizadas:** incluye las personas candidatas a las que se la aplica los supuestos previstos en el artículo 22 de este Pacto.

Artículo 16.- Tipos de nombramientos:

1. Nombramientos de interinidad (estatutario temporal)

Serán los contemplados para los supuestos y condiciones del Art.9.1 de la Ley 55/2003:

a) Interinidad en plaza vacante, cuando no sea posible la cobertura de la plaza por personal estatutario fijo, durante un plazo máximo de tres años, artículo 9.1 a).

b) Interinidad por ejecución de programas de carácter temporal, cuya duración no podrá ser superior a tres años, artículo 9.1 b).

c) Interinidad por exceso o acumulación de tareas, por un plazo máximo de 9 meses, dentro de un período de 18 meses, artículo 9.1 c).

2. Nombramiento de sustitución Art. 9 bis (estatutario sustituto)

Serán los contemplados para los supuestos y condiciones del Art.9 bis. Apartado 1 de la Ley 55/2003:

a) Para atender las funciones de personal fijo o temporal, durante los periodos de vacaciones, permisos, dispensas y demás ausencias de carácter temporal que comporten la reserva de plaza.

b) Sustitución parcial para garantizar la prestación asistencial en los centros e instituciones sanitarias, durante un plazo máximo de tres años, identificando la causa que lo origina, siendo un nombramiento vinculado a la cobertura de exención de guardias.

c) Sustitución en los casos de reducción de la jornada.

3. Nombramiento a tiempo parcial.

Cualquiera de los nombramientos anteriormente referidos en los apartados 1 y 2, podrán realizarse por cualquier modalidad de dedicación a tiempo parcial, a que se refiere el artículo 60 de la Ley 55/2003.

Artículo 17. Tipo de llamamiento

1. Llamamiento para nombramiento de interinidad art. 9.1 a) de la Ley 55/2003 (plaza vacante)

2. Llamamiento para nombramiento de interinidad art. 9.1 b) y c), pudiendo a su vez distinguirse, en función de la duración prevista:

a. Larga duración, cuando a los efectos de aplicación de este Pacto, con carácter general se estima que tendrán una duración igual o superior a seis meses.

b. Corta duración, cuando a los efectos de aplicación de este Pacto, con carácter general se estima que tendrán una duración inferior a seis meses.

3. Llamamiento para nombramiento de sustitución art. 9.bis apart.1) pudiendo a su vez distinguirse, en función de la duración prevista:

a. Larga duración, a los efectos de aplicación de este Pacto, con carácter general, se estima que tendrán una duración igual o superior a seis meses, entre los cuales se pueden encontrar las siguientes sustituciones:

-a. Promoción Interna Temporal del titular de la plaza objeto de cobertura

-b. Comisión de Servicio del titular de la plaza.

-c. Permiso sindical a tiempo total del titular de la plaza.

-d. Servicios Especiales, servicios bajo otro régimen jurídico, suspensión de funciones o excedencia del titular.

b. Corta duración, a los efectos de aplicación de este Pacto, con carácter general, se estima que tendrán una duración inferior a seis meses.

4. Llamamiento para nombramiento a jornada parcial, en cualquiera de los nombramientos anteriores si además se aplica una modalidad de dedicación a tiempo parcial, a que se refiere el artículo 60 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

Artículo 18.- Proceso de llamamiento de acuerdo a criterios de mejora de empleo

A efectos de este Pacto, se considera mejora en el empleo la oferta de nombramiento cuando éste sea por una duración mayor o igual a seis meses e implique una mejora retributiva respecto del nombramiento que actualmente se tiene en el INGESA, tomando como criterio la retribución mensual en sueldo base del nombramiento ofertado x nº de meses que figurarán en el nombramiento.

En consecuencia, cuando, el órgano gestor identifique que la oferta de llamamiento no implique una mejora en el empleo para determinadas personas que están desempeñando ya un nombramiento, estas tendrán la consideración de personal no disponible. Por el contrario, las ofertas efectuadas a personas que, estando

desempeñando un nombramiento, la nueva oferta les suponga una mejora de empleo tendrán la consideración de personal disponible.

Tomando en consideración lo anterior, el llamamiento se efectuará, según estas pautas:

1. Por el orden que ocupen las personas candidatas que se encuentren en situación de disponible para el tipo de llamamiento, en la correspondiente bolsa de cada categoría y centro.
2. Cuando coexistan distintos tipos de nombramientos a ofertar a una persona candidata, el gestor identificará y ofertará en primer lugar aquel nombramiento que le suponga la mayor mejora en el empleo.

Artículo 19.- Sistema de llamamiento

Las personas candidatas de la bolsa son responsables de mantener actualizado su expediente personal electrónico, por lo que, por su propio interés y a la mayor brevedad posible, cualquier variación en el domicilio y teléfono/s señalados/s en la solicitud y/o en su estado de disponibilidad, debe realizarse, comprobarse o notificarse al gestor, según proceda.

El sistema de llamamiento será el siguiente:

1. Se dará aviso a la persona candidata que, por el orden establecido en la bolsa, le corresponda ser llamada, por cada Gerencia de Atención Sanitaria o Gerencia del CND, por cualquier medio y dejando constancia escrita de su realización.
2. Como medio de comunicación preferente será la llamada telefónica, y se realizarán como mínimo dos llamadas durante el mismo día, en horario diferente, dejando constancia escrita de las mismas. Excepcionalmente y por razones debidamente justificadas de urgencia y necesidad, se podrá utilizar otros sistemas complementarios de llamamiento, siempre y cuando quede constancia escrita del mismo.
3. Para los nombramientos para la cobertura de interinidades en plazas vacantes, se procurará realizar con una antelación mínima de 72 horas a la toma de posesión. La persona aspirante deberá dar contestación a la oferta de trabajo en el plazo máximo de 48 horas desde la recepción de la comunicación, si se trata de un puesto de trabajo en diferente localidad de residencia o 24 horas si es en la misma localidad.
4. Intentada sin efecto la notificación del llamamiento, rechazada o no contestada la misma o por incumplimiento del requisito de la toma de posesión del puesto en el plazo establecido sin causa justificada, el órgano gestor, procederá al llamamiento de la siguiente persona candidata de la relación de la bolsa correspondiente según criterio de mejora de empleo.

Artículo 20.- Unidades de especial transcendencia asistencial o administrativa.

1. Para poder ser llamado en las unidades de especial transcendencia, la persona candidata deberá haber dejado constancia en el formulario de solicitud, de su pertenencia a una de las categorías para las que haya convocatoria de este tipo de unidad.

2. Los nombramientos para las Unidades de Especial Trascendencia (UET) solo serán de corta duración y para determinadas categorías, lo que irá indicado en la convocatoria correspondiente.

3. Para los nombramientos en determinadas categorías que presten servicio en las unidades de especial trascendencia asistencial o administrativa, las personas candidatas deberán acreditar una experiencia mínima de 6 meses no consecutivos o 3 meses consecutivos o 240 horas de formación que incluya una práctica certificada suficiente clínica o, según categoría, laboral, en el área de competencia propia de la unidad de que se trate, de al menos 140h.

4. Las unidades de especial trascendencia asistencial son:

- a. Pediatría/Neonatología.
- b. UVI – UCI.
- c. Diálisis.
- d. Quirófano.
- e. Urgencias/Emergencias.
- f. Unidad de Salud Mental (Atención primaria) y Servicio de Psiquiatría Hospitalaria.

5. Las unidades de especial trascendencia administrativa son:

- a. Admisión
- b. Gestión Económica
- c. Contratación Administrativa
- d. Informática
- e. Recursos Humanos
- f. Asesoría Jurídica

6. Cuando en bolsas baremadas donde existan UET, hubiera nuevas personas aspirantes (entendiendo por ello, incluso personas baremadas en esa categoría, pero sin tal opción en el momento de la solicitud) con méritos para nutrir estas UET, se permitirá crear un listado anexo de personas candidatas para la UET, por orden de fecha de presentación de 10 méritos para la UET. Este listado anexo siempre seguirá el orden que correspondería a la última persona candidata baremada de estas UET. En caso de coincidencia en varias personas en una misma fecha, se llamará conforme a la letra que resulte del sorteo público celebrado por el Ministerio de Transformación Digital y Función Pública, “para la determinación del orden de actuaciones de las personas aspirantes en los procesos selectivos “y que se encuentre vigente en el momento del llamamiento para la UET.

7. Cuando no existan candidaturas disponibles en las bolsas de empleo con la experiencia requerida en estas unidades, se podrán cubrir los puestos por las personas candidatas de la bolsa de empleo de la categoría sin atender a dicho requisito.

Artículo 21.- Causas justificadas de renuncia

1. Son causas justificadas de renuncia:

a. Encontrarse en alguna de las situaciones, y de acuerdo a las condiciones y plazos, descritos en letras a), b) c), d), f) y g) del art.49 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

b. Estar en situación de incapacidad temporal, tanto por contingencias comunes como profesionales.

c. Encontrarse atendiendo alguna de las situaciones, y de acuerdo con las condiciones y plazos, establecidos en la letra a) y del artículo 48 del EBEP, así como la situación descrita en la letra f) en aquellos casos en los que se opte por la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumulado en jornadas completas el tiempo correspondiente.

d. Encontrarse en alguna de las situaciones que permiten la reducción de jornada descritas en letras h) e i) del art.48 y la situación descrita en la letra e) del Art.49 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), serán una causa justificada para renunciar a nombramientos de tiempo completo.

e. Encontrarse trabajando mediante contrato o nombramiento (tanto en el INGESA como fuera del INGESA) en el momento de la notificación y no siendo la nueva oferta una mejora de empleo.

f. Estar realizando estudios reglados o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública.

g. Encontrarse cooperando en emergencias humanitarias promovidas por ONG avaladas por AECID.

2. El órgano gestor pasará a la persona candidata a situación de “no disponible” una vez hayan quedado justificadas documentalmente ante el Centro desde donde se haya hecho el llamamiento, las causas que motivan la renuncia. En el caso de justificar causa referida en el apartado 1.d, el candidato queda disponible para todo tipo de contrato con una anotación en su ficha que evitará ser penalizado en caso de rechazar una oferta a tiempo completo.

3. En tanto en cuanto no se comunique la finalización de la circunstancia justificada de renuncia y quede acreditada, se mantendrá, de oficio, a la persona candidata en situación de “no disponible”.

4. Se elevará a la Presidencia de la Comisión Central de Seguimiento, cualquier otra posible causa justificada de renuncia, diferente a las contempladas anteriormente.

Artículo 22.- Penalización de las personas candidatas (paso a “excluido/a por 6 meses”).

1. Son causas de penalización, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, las siguientes:

a. Rechazar una oferta de trabajo, sin encontrarse en alguna de las situaciones establecidas en el artículo anterior.

- b. Rechazar una oferta de trabajo, teniendo un nombramiento en el INGESA y siendo el tipo de llamamiento ofertado una mejora de empleo.
- c. No presentarse en la fecha indicada para la firma del nombramiento o no incorporarse al puesto de trabajo.
- d. No atender o no contestar, hasta en 3 ocasiones un llamamiento para oferta de nombramiento, en días diferentes.
- e. Renunciar a un nombramiento durante el periodo de su vigencia. No se penalizará si la renuncia está motivada para la formalización de otro nombramiento en el INGESA si éste supone mejora en el empleo conforme al artículo 21 o haya sido motivada por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- f. No haber presentado escrito y documentación justificativa de la renuncia en el plazo de diez días hábiles desde que se formalizó la misma.
- g. Ser objeto de resolución de la Gerencia de un procedimiento sumario por falta de actitud o competencias adecuadas para volver a ser llamado para el desempeño del puesto, con audiencia previa de la persona interesada.
- h. Personas candidatas que no hayan superado el periodo de prueba, de acuerdo a lo indicado en el artículo 33.3 de la Ley 55/2003.

2. La penalización consistirá en pasar a la persona aspirante de oficio a “penalizada”, lo que implica que estará excluida por 6 meses de la lista para llamamientos de esa categoría y en su caso, para cualquier centro. El plazo aplicará a partir del día siguiente de la constatación de la causa descrita en el apartado 1. En la segunda ocasión que se produzca una causa de penalización ésta será por un año. La reincorporación se ubicará en la posición correspondiente a su puntuación.

3. Ante una sospecha de falsedad en la documentación presentada, el INGESA, previa audiencia a la persona interesada, se reserva la potestad de excluirla cautelarmente de la bolsa, sin perjuicio de cualquier otra actuación en derecho.

BASE CUARTA. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA Y BASES SUPLETORIAS.

Cualquier persona candidata tendrá accesible, a través de la página Web del INGESA y de la aplicación informática, la información relativa a su situación en la lista de empleo temporal del INGESA, así como su posición en la bolsa para cada categoría y Centro de trabajo y por tipo de llamamiento.

En lo no previsto en este Pacto será de aplicación lo contenido en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del INGESA y/o se someterá la cuestión a la Comisión Central de Seguimiento.

BASE QUINTA. EXCEPCIONES A LA BOLSA DE EMPLEO

1. Bolsas de empleo de categorías deficitarias: Se consideran categorías deficitarias aquellas en las que el número de demandantes de empleo en esa categoría sea menor que las contrataciones que se prevean. Las bolsas de empleo de las categorías deficitarias estarán permanentemente abiertas a la inscripción de candidatos.

2. Selección de personal del grupo A1 sanitario. El proceso de selección de este personal, junto a la valoración del baremo correspondiente podrá incluirse la realización de una entrevista a los candidatos por parte de un comité designado por la Dirección Médica de la Gerencia del Área Sanitaria correspondiente o por la Gerencia del Centro Nacional de Dosimetría, con la finalidad de evaluar su idoneidad, para desempeñar el puesto a ofertar.

3. Cuando surja la necesidad de cobertura de puestos de trabajo que no dispongan de bolsa de empleo se procederá a la realización de una convocatoria pública adaptada a las premisas de este Pacto.

4. Solo en aquellos casos en los que no se haya podido proceder a la cobertura por los procedimientos anteriores, se solicitarán candidatos para estos puestos al Servicio Público de Empleo para llevar a cabo la selección.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Los nombramientos efectuados conforme a anteriores bolsas de empleo temporal se mantendrán hasta que finalice la causa que los motivó.

Tras la entrada en vigor de este Pacto y en tanto no se constituyan por primera vez bolsas centralizadas conforme al mismo, las bolsas constituidas en cada gerencia conforme a las bases anteriores se gestionarán en cada una de ellas hasta que se determine el cierre y la apertura de nuevas bolsas centralizadas elaboradas conforme a criterios y baremos de este Pacto. Esto supondrá la nueva inscripción y baremación de todas aquellas personas aspirantes, que estuvieran o no en anteriores bolsas, vuelvan a presentar su solicitud.

Para este proceso de puesta en marcha del Pacto se elaborará un calendario progresivo de cierre de bolsas descentralizadas elaboradas conforme al anterior procedimiento y de apertura de nuevas bolsas conforme a estas nuevas bases.

ENTRADA EN VIGOR Y VIGENCIA

Para la entrada en vigor de este Pacto se requiere tener disponible la aplicación informática que le dará soporte. Para ello, se dará publicidad del calendario de apertura de las primeras bolsas conforme a estas bases. Este Pacto tendrá vigencia de dos años y se prorrogará de año en año, si no media denuncia expresa de alguna de las partes. DEROGACIÓN Quedará derogada la “Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de 18 de enero de 2021, por la que se regulan las bases comunes para la formación de bolsa de empleo de personal estatutario temporal, de los centros e instituciones sanitarias dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y se regula el funcionamiento de estas” una vez entre en vigor este Pacto y conforme al Régimen Transitorio de este Pacto.

BAREMO A1-A2_NO SANITARIO_ GESTION Y SERVICIOS			
1 - EXPERIENCIA PROFESIONAL (Max.75 puntos)			PUNTOS x DIA
GRUPOS: A1 Y A2 GESTION Y SERVICIOS	1.1	Servicios prestados como personal estatutario en la categoría a la que se concursa, o categoría equivalente en centros y servicios sanitarios públicos pertenecientes a un servicio de Salud, tanto autonómicos como dependientes de la Administración General del Estado, así como en centros sanitarios públicos de la Unión Europea.	0,0111
	1.2	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente, en centros sanitarios y sociosanitarios públicos gestionados por otras administraciones públicas, así como centros públicos de la UE. (Militares, Penitenciarios, Mutuas, Residencias 3ª edad del IMSERSO y otras administraciones).	0,0083
	1.3	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros privados sanitarios nacionales concertados, durante el tiempo que estuviese en vigor el concierto, siempre que el objeto del mismo tuviera relación con el ejercicio profesional de la categoría o especialidad.	0,0037
	1.4	Servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa en centros, pertenecientes a otra Administración Pública.	0,0027
	1.5	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros/establecimientos sanitarios y sociosanitarios privados.	0,0018
	1.6	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros privados o empresas privadas.	0,0018
	1.7	Servicios prestados en distinta categoría a la que se concursa en centros sanitarios de Sistema Nacional de Salud	0,0015
NOTA 1: Para determinadas categorías del grupo A1 y A2 No Sanitario, se podrá incluir el apartado 1.6 de valoración de la experiencia profesional, tanto de las actuales como de nuevas categorías que puedan incorporarse a la plantilla orgánica del INGESA y sean susceptibles de ser incluidos en este grupo. NOTA 2: Los servicios prestados durante el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se contabilizarán con doble valor para los apartados 1.1., 1.2 y 1.7			

2 - FORMACIÓN (Máx. 28 Puntos)				
GRUPOS: A1 Y A2 GESTION Y SERVICIOS	2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA - REGLADA (Max. 12 Puntos)			
	2.1.1.	EXPEDIENTE ACADÉMICO: PUNTUACIÓN POR LA NOTA MEDIA OBTENIDA EN LA TITULACIÓN REQUERIDA EN CONVOCATORIA.	De 2 a 4 puntos según nota media	
	2.1.2.	DOCTOR (Max.4 puntos) (Si se cuenta el Doctorado no se cuenta DEA)	2.1.2.1 DOCTOR	3 por cada doctorado
			2.1.2.2 CUM LAUDE	1
			2.1.2.3 DEA	1
	2.1.3	MASTER (Max. 2 puntos)	2.1.3.1 TÍTULO OFICIAL	1,5 por título
			2.1.3.2 TÍTULO PROPIO ≥ 60 créditos ECTS (Máx. 1punto)	0,5 por título
	2.1.4	TITULACION ADICIONAL A LA REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA (A1-A2-Gestión y Servicios) (Max. 1,75 puntos)		1,75 por cada título
	2.1.5	OTROS Título DE POSTGRADO de ≥ 20 créditos ECTS (Max. 1 Punto)		0,20 por título
	2.2 FORMACIÓN CONTINUADA/OTRAS (Máx. 16 Puntos)			
2.2.1	DISCENTE	Puntuación por cada crédito Límites: -MAXIMO: 300 horas al año. -CORTE PARA VALORACIÓN: los realizados en los 10 años anteriores.	0,20	
2.2.2	DOCENTE	Puntuación por cada hora (Max. 75 horas/año) en los 10 años anteriores.	0,25	
2.2.3	TUTORIAS	Puntuación por cada hora en los 10 años anteriores.	0,002	

3 - OTROS MÉRITOS (Máx. 20 puntos)				
GRUPOS: A1 Y A2 GESTION Y SERVICIOS	3.1 INVESTIGACIÓN (Max. 10 Puntos)			
	3.1.1.	LIBRO	3.1.1.1 Puntos por cada libro Completo	3,00
			3.1.1.2 Puntos por cada Capítulo de libro	0,30
	3.1.2	PUBLICACIONES	3.1.2.1 Puntos por cada Publicación en revista INTERNACIONAL	0,30
			3.1.2.2 Puntos por cada Publicación en revista NACIONAL	0,15
	3.1.1.	PONENCIAS/COMUNICACIONES	3.1.3.1 Puntos por cada ponencia en Congreso INTERNACIONAL	0,20
			3.1.3.2 Puntos por cada ponencia en Congreso NACIONAL	0,10
	3.2 SUPERACIÓN FASE OPOSICIÓN (Máx.10 Puntos)			
	3.2.1	Por cada examen de oposición superado en la misma categoría, en los últimos 10 años, convocado por: INGESA		5
	3.2.2	Por cada examen de oposición superado en la misma categoría, en los últimos 10 años, convocado por: OTROS SERVICIOS DE SALUD (máximo 2 puntos)		1

BAREMO C1-C2_SANITARIO			
1 - EXPERIENCIA PROFESIONAL (Max.75 puntos)			PUNTOS x DIA
GRUPOS: C1-C2 SANITARIOS	1.1	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa, o categoría equivalente en centros y servicios sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, tanto autonómicos como dependientes de la Administración General del Estado, así como en centros sanitarios públicos de la Unión Europea.	0,0111
	1.2	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente, en centros sanitarios y sociosanitarios públicos gestionados por otras administraciones públicas, así como centros públicos de la UE. (Militares, Penitenciarios, Mutuas, Residencias 3ª edad del IMSERSO y otras administraciones)	0,0083
	1.3	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros privados sanitarios nacionales concertados, durante el tiempo que estuviere en vigor el concierto, siempre que el objeto del mismo tuviera relación con el ejercicio profesional de la categoría o especialidad.	0,0037
	1.4	Servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa en centros pertenecientes a otra administración pública	0,0027
	1.5	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros/establecimientos sanitarios y sociosanitarios privados.	0,0018
	1.6	Servicios prestados en distinta categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud	0,0015
NOTA: Los servicios prestados durante el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se contabilizarán con doble valor para los apartados 1.1., 1.2 y 1.6			

2 - FORMACIÓN (Máx. 24 Puntos)				
GRUPOS: C1-C2 SANITARIOS	2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA - REGLADA (Max. 4 Puntos)			
	2.1	TITULACIÓN SANITARIA SUPERIOR A LA REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA		2 puntos por cada Título
	2.2 FORMACIÓN CONTINUADA/OTROS (Máx. 20 Puntos)			
	2.2.1	DISCENTE	Puntuación por crédito: Límites: -MAXIMO: 300 horas al año. -CORTE PARA VALORACIÓN: los realizados en los 10 años anteriores. -MAXIMO para cursos no acreditados CFC/ETCS: 12 créditos.	0,20
	2.2.2	DOCENTE	Puntuación por hora (Max. 75 horas/año) en los 10 años anteriores	0,25
	2.2.3	TUTORIAS	Puntuación por cada hora en los 10 años anteriores	0,002

3 - OTROS MÉRITOS (Máx. 20 Puntos)				
GRUPOS: C1-C2 SANITARIOS	3.1 INVESTIGACIÓN (Máx. 10 Puntos)			
	3.1.1	LIBRO	3.1.1.1 Puntos por cada libro Completo	3
			3.1.1.2 Puntos por cada Capítulo de libro	0,30
	3.1.2	PUBLICACIONES	3.1.2.1 Puntos por cada Publicación en revista INTERNACIONAL	0,30
			3.1.2.2 Puntos por cada Publicación en revista NACIONAL	0,15
	3.1.3	PONENCIAS/COMUNICACIONES	3.1.3.1 Puntos por cada ponencia en Congreso INTERNACIONAL	0,20
			3.1.3.2 Puntos por cada ponencia en Congreso NACIONAL	0,10
	3.2 SUPERACIÓN FASE OPOSICIÓN (Máx. 10 Puntos)			
3.2.1	Por cada examen de oposición superado en la misma categoría, en los últimos 10 años, convocado por: INGESA .		5	
3.2.2	Por cada examen de oposición superado en la misma categoría, en los últimos 10 años, convocado por: OTROS SERVICIOS DE SALUD (máximo 2 puntos)		1	

BAREMO C1-C2_NO SANITARIO Y AGRUPACIONES PROFESIONALES			
1 - EXPERIENCIA PROFESIONAL (Max.75 puntos)			
GRUPOS: C1-C2 NO SANITARIOS Y AGRUPACIONES PROFESIONALES	1.1	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa, o categoría equivalente en centros y servicios sanitarios públicos del Sistema Nacional de Salud, tanto autonómicos como dependientes de la Administración General del Estado, así como en centros sanitarios públicos de la Unión Europea.	0,0111
	1.2	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente, en centros sanitarios y sociosanitarios públicos gestionados por otras administraciones públicas, así como centros públicos de la UE. (Militares, Penitenciarios, Mutuas, Residencias 3ª edad del IMSERSO y otras administraciones)	0,0083
	1.3	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros privados sanitarios nacionales concertados, durante el tiempo que estuviese en vigor el concierto, siempre que el objeto del mismo tuviera relación con el ejercicio profesional de la categoría o especialidad.	0,0037
	1.4	Servicios prestados en la misma categoría a la que se concursa en centros pertenecientes a otra administración Pública	0,0027
	1.5	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros sanitarios y sociosanitarios privados.	0,0018
	1.6	Servicios prestados en la categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros privados o empresas privadas.	0,0018
	1.7	Servicios prestados en distinta categoría a la que se concursa o categoría equivalente en centros sanitarios del Sistema Nacional de salud	0,0015
<p>NOTA 1 :Categorías en la que se incluirá el apartado 1.6 de valoración de la experiencia profesional: Albañil - Calefactor - Electricista - Fontanero - Mecánico - Peón - Gobernante - Cocinero - Pinche - Costurero - Lavadero - Planchadora, así como otras que puedan incorporarse a la plantilla orgánica del INGESA y susceptibles de ser incluidos en este grupo.</p> <p>NOTA 2: Los servicios prestados durante el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se contabilizarán con doble valor para los apartados 1.1., 1.2 y 1.7</p>			

2 - FORMACIÓN (Máx. 24 Puntos)				
GRUPOS: C1-C2 NO SANITARIOS Y AGRUPACIONES PROFESIONALES	2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA - REGLADA (Max. 4 Puntos)			
	2.1	TITULACIÓN SUPERIOR A LA REQUERIDA EN LA CONVOCATORIA		2 puntos por cada Título
	2.2 FORMACIÓN CONTINUADA /OTRAS (Máx. 20 Puntos)			
	2.2.1	DISCENTE	Puntuación por crédito Límites: -MAXIMO: 300 horas al año. -CORTE PARA VALORACIÓN: los realizados en los 10 años anteriores	0,20
	2.2.2	DOCENTE	Puntuación por hora Límite: (Max. 75 horas/año) en los 10 años anteriores	0,25
	2.2.3	TUTORIAS	Puntuación por cada hora en los 10 años anteriores	0,002

3 - OTROS MÉRITOS (Máx. 20 Puntos)				
GRUPOS: C1-C2 NO SANITARIOS Y AGRUPACIONES PROFESIONALES	3.1 INVESTIGACIÓN (Máx. 8 Puntos)			
	3.1.1.	LIBRO	3.1.1.1 Puntos por cada libro Completo	3
			3.1.1.2 Puntos por cada Capítulo de libro	0,30
	3.1.2	PUBLICACIONES	3.1.2.1 Puntos por cada Publicación en revista INTERNACIONAL	0,30
			3.1.2.2 Puntos por cada Publicación en revista NACIONAL	0,15
	3.1.1.	PONENCIAS/COMUNICACIONES	3.1.3.1 Puntos por cada ponencia en Congreso INTERNACIONAL	0,20
			3.1.3.2 Puntos por cada ponencia en Congreso NACIONAL	0,10
	3.2 SUPERACIÓN FASE OPOSICIÓN (Máx. 12 Puntos)			
	3.2.1	Por cada examen de oposición superado en la misma categoría, en los últimos 10 años, convocado por: INGESA		5
3.2.2	Por cada examen de oposición superado en la misma categoría, en los últimos 10 años, convocado por: OTROS SERVICIOS DE SALUD (Máximo 2 puntos)		1	

ANEXO II

NORMAS PARA PARA EL CÓMPUTO Y ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

Estas normas son generales, básicas y comunes, aplicables a todas las convocatorias de bolsa temporal de empleo, sin perjuicio de que alguna categoría requiera hacer alguna especificación adicional con el fin de mejorar la claridad e interpretación de las bases y baremos de la convocatoria correspondiente.

En el supuesto de que los documentos presentados no sean originales, será de aplicación lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, responsabilizándose las personas interesadas de la veracidad de los mismos.

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL

a) Se entenderá por categoría equivalente cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones.

b) La tipificación del carácter sanitario de un centro, servicio y establecimiento sanitario, vendrá dada por aplicación del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios y consulta del Registro General de Centros y Establecimientos Sanitarios. En el caso de los centros sociosanitarios serán aquellos con reconocimiento legal.

c) Todos los baremos tienen seis subtipos de experiencia profesional. Además, los baremos aplicables a determinadas categorías de carácter no sanitario incluyen un subtipo adicional (1.6) para valorar la experiencia profesional realizada en centros privados, donde, por motivo de las actividades a desempeñar, el carácter sanitario del centro carece de valor añadido en relación a experiencia realizada los centros o empresas privadas.

d) La unidad de valoración mínima será el día. Cuando los servicios prestados lo sean por años, meses u horas, será equivalente a 365 días, 30 días o 24 horas respectivamente, pudiéndose acumular los restos de períodos homogéneos, despreciándose las fracciones inferiores al mínimo aquí establecido para la valoración (1 día o 24 horas).

e) Los servicios prestados bajo la modalidad de reducción de jornada por cuidado de hijos o de cuidado de familiares, se computarán igual que en jornada completa, excepto los prestados como temporal para la cobertura de la reducción de jornada del titular, que será computada por horas al mes equivalente a 30 días o 140 horas, al igual que lo establecido en el apartado c).

f) Los periodos de excedencia por cuidado de hijos y familiares se computarán en el apartado que corresponda al de la categoría desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

g) Los periodos de excedencia voluntaria o forzosa no computan como experiencia profesional.

h) El tiempo de permanencia en situación administrativa distinta a la de activo, pero con reserva de plaza, en los supuestos legalmente establecidos, así como los prestados en otras situaciones con reserva de plaza, se considerarán como servicios prestados, si es en la misma categoría a la que se concursa.

i) Los servicios prestados, en la misma categoría, en centros sanitarios que han sido integrados en el Sistema Nacional de Salud, serán computados en los términos previstos en las distintas Órdenes de Integración.

j) Los servicios prestados en cargos directivos e intermedios en centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud, se computarán como prestados en la categoría a la que se concursa, si en el momento de su nombramiento la persona interesada estuviera prestando servicios con carácter temporal en dicha categoría.

k) Los servicios prestados coincidentes en el tiempo, serán excluyentes entre sí. A tal efecto, sólo se computarán en el subapartado en que les corresponda mayor puntuación.

l) No se valorará la certificación de servicios prestados como residente (MIR, EIR, FIR, PIR, QIR o BIR), dado que estos tienen la consideración de formación especializada y no de experiencia profesional. Esto también es aplicable a los periodos de prácticas realizados mediante contrato de prácticas o de becario para realizar el periodo de prácticas incluidas en el programa formativo de una titulación. Por el contrario, se podrá valorar la experiencia profesional realizada durante los periodos en los que se ha tenido contrato de becario, siempre y cuando estos periodos sean posteriores a la finalización de los estudios y la obtención de la titulación requerida para participar en la convocatoria.

m) Los servicios prestados durante la Pandemia COVID 19, comprendida entre el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 con el doble del valor señalado para los apartados 1.1, 1.2 y 1.6 o 1.7 (según categoría).

Instrucciones para acreditar la Experiencia Profesional:

a) Se acreditará mediante certificación emitida por el órgano responsable de la gestión de recursos humanos donde se hayan prestado los servicios en la que deberá constar la siguiente información: centro, categoría/especialidad, tipo de vínculo (fijo, temporal, actividad continuada, formación), régimen jurídico de vinculación (laboral, funcionario, estatutario), fecha de inicio y fin, régimen de jornada (completa o parcial) y número de horas en caso de vínculos de atención continuada. A estos efectos, esta certificación no puede ser sustituida por el informe o certificado de vida laboral.

En la convocatoria de determinadas categorías será exigible la certificado o informe de vida laboral: únicamente será tenidos en cuenta a efectos de comprobar los periodos de los nombramientos o contratos presentados, no justificando el nombramiento o contrato en sí.

b) En el supuesto de instituciones sanitarias públicas, tal certificación hará constar expresamente la naturaleza pública de la institución y su integración en el Servicio de Salud respectivo. En otro caso, la experiencia profesional no será objeto de valoración.

c) Las situaciones de permiso por paternidad y maternidad, reducción de jornada por motivos familiares y excedencia por cuidado de hijos/as y familiares, se acreditará mediante certificación expedida por la Dirección del Centro, en la cual constará la fecha de inicio y fin de la situación.

d) servicios prestados en instituciones sanitarias públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acreditarán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

2. FORMACIÓN:

2.1 Normas para acreditar la Formación Reglada

a) Los títulos a valorar deberán estar expedidos por una entidad registrada según Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

b) Los títulos expedidos por centros extranjeros deberán estar acompañados de la correspondiente credencial de reconocimiento de la titulación expedida (si es de la Unión Europea) o credencial de homologación o validación si fuese de un país no perteneciente a la Unión Europea) por el Ministerio competente español y traducción jurada si procede, según el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

Quien haya obtenido esta homologación o convalidación de estudios extranjeros a los correspondientes españoles y no dispongan de la misma por extravío, robo o cualquier otra circunstancia que derive en la carencia de la correspondiente credencial acreditativa de la misma, deberá presentar un certificado de la homologación o convalidación concedida. Que podrá solicitarse en la siguiente dirección:

<https://www.educacionyfp.gob.es/serviciosalciudadano/catalogo/general/99/996058/ficha/996058.html>

c) Se podrá considerar que la actividad formativa reglada está relacionada con la categoría a la que se opta aplicando los mismos supuestos establecido en la letra i) de las normas para la valoración de la formación continuada.

d) De conformidad con el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos, 1 crédito equivale a 25 horas lectivas.

e) Respecto del apartado 2.1.1, se puntuará la nota media, en valores de 2 a 4, del expediente académico, únicamente de la titulación requerida para el acceso a la Bolsa.

f) **Expediente académico:** Para que dicho mérito pueda valorarse, se deberá presentar Certificado Académico de Notas, en el que deberá constar específicamente la nota media. Estas certificaciones deberán estar firmadas electrónicamente por la persona competente de la Universidad que corresponda. La nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del Anexo I del RD 1497/1987, será equivalente a otra nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del R.D. 1125/2003, según la siguiente tabla de conversión:

0-4	0-10	0-4	0-10	0-4	0-10
2	7	2,5	8	3	9
2,05	7,1	2,55	8,1	3,1	9,1
2,1	7,2	2,6	8,2	3,2	9,2
2,15	7,3	2,65	8,3	3,3	9,3
2,2	7,4	2,7	8,4	3,4	9,4
2,25	7,5	2,75	8,5	3,5	9,5
2,3	7,6	2,8	8,6	3,6	9,6
2,35	7,7	2,85	8,7	3,7	9,7
2,4	7,8	2,9	8,8	3,8	9,8
2,45	7,9	2,95	8,9	3,9	9,9
				4	10
	R.D. 1497/1987				
	R.D. 1125/2003				

Para incluir este mérito la persona aspirante deberá introducir directamente la nota media igual o superior a 2.00 en el apartado correspondiente de la aplicación informática, obteniendo el número de puntos que exprese la nota media.

En el supuesto de que la calificación media a comparar, obtenida conforme al R.D. 1497/1987 en la escala de 1-4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 1,32 = 1,30 y 1,33=1,35).

Aquellas personas aspirantes que hayan cursado sus estudios en el extranjero, y el certificado de calificaciones contenga la nota media en un sistema de calificaciones diferentes a los aquí expuestos, pueden establecer la equivalencia de calificaciones y rellenar el correspondiente documento de declaración de equivalencia para acreditar este mérito. En la siguiente dirección se puede encontrar el documento de declaración y las correspondientes escalas de equivalencia:

página - Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades - Procedimientos ámbito Universitario (sede.gob.es)

g) **Doctorado:** Para que dicho mérito pueda valorarse, deberá aportarse el correspondiente título de doctor. Si no se dispusiera de él por la obtención reciente del mismo, la certificación que se aporte deberá dejar constancia expresa de que la persona aspirante realizó todos los cursos de doctorado e indicar el programa y créditos obtenidos. En otro supuesto no se entenderá debidamente acreditado este mérito.

h) **Los Máster** se acreditarán mediante el título o certificado de la universidad donde conste que fue superada la formación conducente a la obtención de dicho título, fechas de realización, programa formativo y número de horas o créditos ECTS asignados a dicha formación. Los diplomas o certificados acreditativos de los cursos organizados por Universidades o por Organismos de la Administración Educativa o Sanitaria Central o Autonómica, deberán estar expedidos y firmados por la autoridad que ostente legalmente la representación de los mismos y deberán estar dirigidos o relacionados con la categoría y, en su caso, especialidad a la que se concursa, todo ello, de acuerdo con lo especificado en el baremo de méritos, aplicando, en este sentido, iguales criterios que los utilizados para valorar estos requisitos en la formación continuada.

i) Serán valorables los Máster Título Propio, siempre y cuando estén acreditados con 60 o más créditos ECTS. El número de Máster Título Propio valorables se limitará a 2.

j.) Serán valorables los Otros Títulos de Posgrado (Especialistas o Expertos Universitarios o Diploma de Especialización), siempre y cuando estén acreditados con 20 o más créditos ECTS. Estos títulos no podrán ser valorados como formación continuada.

2.2. Normas para valorar la formación continuada:

a) En este apartado se valorarán para Profesionales Sanitarias, las actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema de Acreditación de la Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud, cualquiera que sea la entidad u organismo que imparta la actividad formativa y cuyo contenido específico esté relacionado con el ejercicio profesional de la categoría que se solicita y que se hayan realizado dentro del período indicado en el artículo 9.2 de las Bases Comunes para la formación de las bolsas del INGESA, que vendrán certificadas en créditos CFC.

b) Igualmente para profesionales sanitarios, se valorarán los cursos acreditados por aquellas instituciones o sociedades para las que la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias ha acordado su reconocimiento en el Sistema Español de Formación Continuada con un criterio de valoración de 1 crédito ECMECs concedidos por el European Council for CME (ECCME) de la UEMS (Unión Europea de Médicos Especialistas) o la American Medical Association (AMA) equivale a 0.14 créditos del Sistema Español de FC. Si en el 21 certificado consta los créditos de la European Accreditation Council for Continuous Medical Education (EACCME) o créditos AMA-PRA y Créditos CFC, se contabilizarán únicamente estos últimos.

c) Se valoraran las actividades que entren en la definición de formación continuada, impartidas u organizadas por universidades, Servicios de Salud, Consejerías de salud de las CCAA, Ministerio de Sanidad o entidades delegadas por el mismo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto de Administraciones públicas o sus homólogos en las CCAA o en la Unión Europea, Escuelas de Salud Publicas adscritas a los organismos citados, organizaciones sindicales, colegios profesionales, sociedades científicas, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro entre cuyos fines se encuentre la formación. Para profesionales sanitarios, se exigirá que estas vengan acreditadas en créditos CFC o créditos ECTS, permitiéndose valorar actividades formativas no

acreditadas con créditos CFC/ECTS, (certificadas en horas o créditos) hasta un máximo de 12 créditos o 120 horas.

d) Para la valoración del apartado 2.2.1 se tendrá en cuenta que la actividad formativa esté directamente relacionada con la categoría a la que se solicita la inscripción, valorándose aquellas realizadas en los 10 últimos años, otorgando 0.20 puntos por crédito.

e) Si la actividad formativa se realiza en varios años, las horas se considerarán proporcionalmente en función del tiempo que dure la actividad formativa en cada uno de ellos. En caso de que solo se acredite la fecha de finalización (o en su defecto de certificación), se entenderá que todas las horas se han realizado en el año de la fecha.

f) Un mismo curso, aunque se refiera a ediciones distintas sobre la misma materia y/o contenido, será valorado una sola vez y siempre lo será el último realizado. Cuando una misma materia se encuentre incluida en más de un curso, únicamente se tendrá en cuenta el número de créditos más ventajoso para la persona interesada.

g) Cuando un curso venga expresado en créditos y horas, se tomará en consideración únicamente el número de créditos que figure en el mismo (ya sea CFC, ECTS o crédito). Si viene únicamente certificado en horas, se tendrá en cuenta que 10 horas equivalen a 1 crédito. Por otro lado, un crédito ECTS equivale a 25 horas. El valor en horas se tendrá en cuenta para el límite de cursos a valorar en el año, permitiéndose hasta un máximo de 300 horas anuales.

h) Se valorarán los créditos de la formación continuada siempre que las materias de las actividades formativas estén directamente dirigidas o relacionadas con la categoría a la que se concursa:

- Este aspecto se comprueba en el certificado de la actividad formativa donde deberá constar el colectivo profesional al que se dirige.
- En el caso de que en el diploma la actividad de formación continuada no vaya dirigida exclusivamente a la categoría convocada, se valorará que vaya dirigido a otra categoría diferente, pero perteneciente al mismo Área Funcional de la asistencia.
- En aquellos certificados en los que este dato no figure, se podrá considerar que la actividad está relacionada con la categoría a la que se opta siempre que la materia docente impartida en la actividad formativa esté incluida en el temario de las convocatorias que regulen el acceso a plazas de personal estatutario fijo de esa misma categoría en Ingesa o cualquier otro servicio de salud del SNS.

i). En ningún caso serán objeto de valoración como mérito, aquellos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira. Es el caso de los cursos realizados dentro del periodo formativo de especialización (MIR, EIR, FIR, PIR..) puesto que estos cursos son requeridos para la adquisición de las competencias propias del título de especialista, y por lo tanto, no tienen el carácter de formación continuada. En consecuencia, solo se valorarán aquellas actividades de formación continuada posteriores a la obtención del título requerido para participar en la convocatoria.

j) Cuando dos o más cursos se realicen simultáneamente de forma On line o presencial y se solapen en el tiempo en un periodo superior al 50% de la duración de uno o más de los

cursos, a efectos de la valoración de méritos, solamente se tendrá en cuenta el de mayor número de créditos o la opción que más créditos aporta.

k) No se tendrán en cuenta las actividades formativas en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos.

l) **Docencia impartida:** Para la valoración del apartado 2.2.2 se tendrá en cuenta que la actividad formativa esté directamente relacionada con la categoría a la que se solicita la inscripción, valorándose aquellas realizadas en los 10 últimos años, contados a partir de la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes, otorgando 0.25 puntos por hora docente, hasta un máximo de 75 horas anuales. Se valoran las horas de docencia impartida:

- En cursos para la obtención de las distintas titulaciones oficiales reconocidas por los Ministerios de Educación, formación profesional y deportes, y Ciencia, innovación y Universidades o sus equivalentes en años anteriores.
- En cursos de formación continuada o formación continua. Para el apartado 2.2.3 relativo a las tutorías como tutor clínico de prácticas o tutor de formación sanitaria especializada, se puntuará a razón de 0.002 puntos por hora de tutoría acreditada y certificada en los últimos 10 años y relacionada con la categoría.

Normas para acreditar la formación continuada:

a) Se acreditará mediante certificado de asistencia a la actividad formativa en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió la actividad. Las fechas de realización, contenido y número de créditos/horas asignadas, colectivo profesional al que va dirigido la actividad y el logotipo de la respectiva Comisión de Formación Continuada.

b) A efectos de poder valorar la formación continuada, el expediente de méritos deberá incluir asimismo el título exigido para participar en este proceso. En caso contrario, no podrá valorarse ninguna actividad de formación continuada, al no estar debidamente acreditada la fecha de finalización de formación reglada exigida.

c) Normas específicas para la Formación On Line:

– Serán válidos aquellos diplomas firmados digitalmente mediante un certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de La Moneda y Timbre (FNMT), así como aquellos que se puedan referenciar a una web verificable o cotejable por el órgano de selección. En otro supuesto deberá aportarse certificación original firmada por el órgano que impartió la actividad formativa, que contendrá toda la información exigida por este epígrafe.

– En el supuesto de formación On line con desarrollo por módulos o diferentes partes dentro de un rango de fechas, será válida la formación que conste superada dentro de dichas fechas.

– Se valorarán los módulos o partes integrantes de un curso en los supuestos en los que quede debidamente acreditada la carga lectiva y horas/créditos asignados de forma diferenciada.

- La docencia impartida se acreditará mediante un certificado donde deberán figurar las horas y materias impartidas y fechas, expedido por la persona competente de la Institución o centro docente.

3. OTROS MÉRITOS:

3.1 INVESTIGACIÓN

a) **Publicaciones:** En este apartado únicamente **se valorarán las publicaciones relacionadas con la categoría** a la que se concursa, de libros cuya editorial esté incluida en el índice ie-CSIC o que contengan ISBN no sean libros autopublicados. Para los artículos o ponencias, que estén publicadas en revistas de carácter científico con ISBN, indexadas en los principales de la categoría, y para las publicaciones de carácter internacional si están incluidas en los índices en el Journal Ranked by Impact Factor (SJR)

b) Sólo se valorará los trabajos de investigación donde la persona aspirante figura **dentro de tres primeros autores**, valorándose hasta el cuarto autor, para trabajos realizados antes del 2021.

c) No serán valoradas las ponencias o comunicaciones publicadas exclusivamente en libros de actas o abstracts. No se valorará, la misma publicación en libros o revistas diferentes, ni de igual contenido aún con distinto título, siendo únicamente valorada la de mayor puntuación.

Normas para acreditar la investigación:

a) Para la valoración de las publicaciones en formato papel, será necesario que se remita **copia de la portada**, de la página donde se encuentre el registro de la publicación **y de aquellas páginas donde aparezca el autor o autora de la publicación, artículo o capítulo.**

b) En el caso de publicaciones **en formato electrónico, para ser valoradas por la Comisión, deberán ir acompañadas por la correspondiente url de la página WEB para permitir el acceso a la publicación o, en su defecto, de un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación. En este documento se indicará además el título de la publicación, autor/es y fecha de la publicación.**

3.2 SUPERACIÓN FASE DE OPOSICIÓN

Para este apartado se tendrán en cuenta sólo procesos selectivos celebrados en los últimos 10 años desde la fecha de publicación de la convocatoria. La superación de fases de oposición de procesos selectivos en otros Servicios de Salud, se considerarán hasta un máximo de 2.

No se tendrá en cuenta procesos selectivos, cuando únicamente se realice por el sistema de concurso, como sería el caso de las convocados a raíz de la entrada en vigor de la Ley el establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Se entenderá por categoría equivalente cualquiera de las categorías establecidas como equivalentes para la categoría de referencia, contenidas en el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los Servicios de Salud, regulado por el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo y sus respectivas actualizaciones.

Normas para acreditar la superación de fase de oposición:

Para la valoración de la puntuación asignada por la superación de la fase de oposición, se deberá acreditar mediante el certificado emitido por la Unidad Administrativa competente, o en su defecto, mediante copia de la Resolución donde se publiquen las calificaciones de las personas aspirantes que han superado el ejercicio de la fase de oposición. También se podrá acreditar mediante un documento donde se inserten los enlaces url a dichas resoluciones.